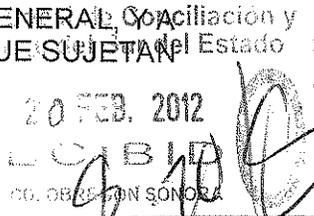


CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, REPRESENTADO POR SU RECTOR, EL C. JAVIER PORTUGAL VÁSQUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, REPRESENTADA POR LA C. ELIA DANYRA ALVARADO RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS:



**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DECLARACIONES**

CLÁUSULA 1

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, el cual será revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma. -----

CLÁUSULA 2

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, tendrá su aplicación y vigencia en los centros de trabajo ubicados en las instalaciones que se mencionan en el ANEXO NÚMERO DOS, siendo su actividad de carácter educativo. -----

CLÁUSULA 3

Declara el C. JAVIER PORTUGAL VÁSQUEZ, ser representante legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, personalidad que acredita con la documentación que se agrega. Asimismo, declara la C. ELIA DANYRA ALVARADO RAMÍREZ, ser Representante Legal de la ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, personalidad que acredita con la documentación que se agrega. LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de este Contrato. -----

CLÁUSULA 4

Las relaciones contractuales entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO y los trabajadores de planta sindicalizados, se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo y por el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

CLÁUSULA 5

LA UNIVERSIDAD reconoce y acepta que EL SINDICATO es el titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en virtud de que representa el interés de los trabajadores de planta sindicalizados al servicio del Instituto Tecnológico de Sonora; en consecuencia, EL SINDICATO administrará este contrato colectivo de trabajo, así como los que en el futuro se celebren en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud tratará con éste, por conducto de sus representantes acreditados, todos los problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo, sin perjuicio de lo

dispuesto en la cláusula 9 de este Contrato. -----

CLÁUSULA 6

LA UNIVERSIDAD se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical; de igual modo el Sindicato se abstendrá de intervenir en asuntos que son competencia exclusiva de la Universidad de conformidad con la normatividad aplicable y respetará en todo momento la autonomía universitaria, salvaguardando los derechos de los trabajadores miembros del SINDICATO contenidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo. -----

Comisión de Conciliación y Arbitraje del Sur del Estado
20 FEB. 2012
EC-10118
CD. DEBECÓN SONORA

CLÁUSULA 7

Las disposiciones de este Contrato Colectivo que favorezcan a los trabajadores de planta sindicalizados son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los reglamentos y Convenios que firmen las partes, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores de planta sindicalizados de LA UNIVERSIDAD. -----

CLÁUSULA 8

En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores de planta que integran el Sindicato pactados en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables adoptadas conforme a dichas normas. -----

CLÁUSULA 9

EL SINDICATO se reserva el derecho de intervenir directamente en los conflictos por medio de su Comité Ejecutivo o representante especial, dando a conocer oportunamente quién o quiénes serán las personas encargadas de tratar los problemas obrero-patronales que surjan en los propios centros de trabajo, salvo aquellos casos en los que expresamente el trabajador renuncie a la representación sindical. -----

CLÁUSULA 10

Este contrato y las condiciones en él contenidas se aplicarán a todos los trabajadores de planta sindicalizados. -----

CAPÍTULO II DEFINICIONES

CLÁUSULA 11

Para la debida aplicación de este Contrato Colectivo, se establecen las siguientes definiciones:

1. **ADiestRAMIENTO.**- Es el proceso mediante el cual se actualiza y prepara al trabajador para el mejor desempeño de sus funciones.
2. **ADSCRIPCIÓN.**- Dependencia o centro de trabajo donde el trabajador está asignado para el desempeño de sus labores.
3. **ANTIGÜEDAD.**- Es el tiempo acumulado de labores en la Universidad, desde que inicia su contratación por tiempo indeterminado, percibiendo un salario en base a su categoría y nivel.

4. **CAPACITACIÓN.**- Es el proceso de formación integral de los trabajadores mediante un conjunto de acciones, planes y programas tendentes a lograr el desarrollo de las habilidades y destrezas de ellos mismos.

5. **CATEGORÍAS.**- Es la identificación de la denominación de cada nivel de puesto que forma parte integrante del tabulador de sueldos y salarios.

6. **COMISIONES MIXTAS.**- Las integradas por igual número de representantes de LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO para discutir, conciliar y dictaminar o resolver, según sea el caso, los asuntos pactados en este Contrato o los que surjan producto de los convenios signados bilateralmente.

7. **COMITÉ EJECUTIVO.**- Funcionarios que de conformidad con los Estatutos del Sindicato, tiene la representación legal del mismo.

8. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.**- El presente documento de orden laboral el cual constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de trabajo entre LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO.

9. **ISSSTESON.**- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

10.- **LA UNIVERSIDAD.**- Instituto Tecnológico de Sonora.

11.- **LAS PARTES.**- LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO.

12.- **LEY.**- Ley Federal de Trabajo.

13.- **LA CONSTITUCIÓN.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

14. **LEY DEL ISSSTESON.**- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

15. **PERÍODO VACACIONAL DE VERANO.**- Es la suspensión de labores docentes y administrativas programadas entre los meses de julio y agosto de cada año, de acuerdo al calendario escolar de LA UNIVERSIDAD.

16. **PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO.**- Es la suspensión de labores docentes y administrativas programadas a fines de cada año e inicio del siguiente, conforme a lo estipulado por el calendario escolar de LA UNIVERSIDAD.

17. **REGLAMENTO INTERIOR.**- El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

18. **REPRESENTANTES DEL SINDICATO.**- Son las personas con facultades y atribuciones de representación de EL SINDICATO en los términos de sus Estatutos Sindicales, así como las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presentan en la esfera de su competencia con motivos de la aplicación de este Contrato y de la Ley Federal de Trabajo, que se señalan a continuación:

- a) Comité Ejecutivo, representación sindical en las comisiones sindicales estatutarias e integrantes en lo personal de estos organismos.
- b) Personas físicas facultadas por el Comité Ejecutivo.
- c) Los que en el futuro designen como representantes.

19. SALARIO.- Es la retribución que debe pagar la Universidad al trabajador por su trabajo.

20. SINDICATO.- Asociación Única de Trabajadores del Instituto Tecnológico de Sonora.

21. TABULADOR.- Es el documento que contiene los salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como los niveles que forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo, que se agrega como ANEXO UNO.

22. TRABAJADOR DE PLANTA.- Son las personas que prestan sus servicios en forma personal, directa y subordinada a LA UNIVERSIDAD por contrato celebrado por tiempo indeterminado.

23. VACANTE.- Es la plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador de planta en forma definitiva por cualquier causa.

24. SUELDO RH.- Es el ingreso que percibe el trabajador y se integra por los conceptos de sueldo, previsión y ahorro.

25. INVESTIGACIÓN: La averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores sindicalizados de planta, que se efectuará por la UNIVERSIDAD invariablemente con citación previa e intervención del SINDICATO y del o los interesados. Del resultado de toda averiguación se levantará acta para constancia, dando copia al interesado y al SINDICATO.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I NATURALEZA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 12

A todo trabajador de planta sindicalizado se le expedirá una copia de su contrato individual de trabajo y una credencial oficial que lo identifique como trabajador al servicio del Instituto Tecnológico de Sonora. Asimismo, LA UNIVERSIDAD entregará estos documentos a los trabajadores de planta sindicalizados de nuevo ingreso, dentro de los quince días siguientes a la firma de su contrato individual.

Por su parte, El SINDICATO deberá informar a estos trabajadores el sitio de internet donde puede consultar el Contrato Colectivo de Trabajo y sus Estatutos.

CLÁUSULA 13

Las relaciones entre los centros de trabajo que administra LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se establecerán por conducto de los representantes autorizados por cada una de las partes. LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de nombrar el personal de

confianza que considere necesario, sin obligación de que ingresen a EL SINDICATO, pudiendo permanecer enteramente libres por considerárseles empleados de confianza, en el entendido de que son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general, y los que realizan funciones relacionadas con trabajos personales de LA UNIVERSIDAD dentro de la empresa o establecimiento. Tendrán esta categoría el Rector, Vice-Rectores, Directores, el Secretario de la Rectoría, Jefes de Departamento, los Coordinadores del ANEXO 3 que se agrega como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como aquellos que se encuentren en el supuesto que describe el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo que establece: se entenderá como empleados de confianza a los que deben ser considerados como tales, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñen. -----

TÍTULO TERCERO TRABAJADORES DEL ITSON

CAPÍTULO I

DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CLÁUSULA 14

Para todos los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajadores de planta que presten sus servicios a la UNIVERSIDAD se clasificarán en Académicos y Administrativos. Trabajador Académico es la persona física que presta sus servicios de docencia, investigación y extensión y difusión de la cultura a la UNIVERSIDAD, conforme a los horarios, planes y programas establecidos por este último. Trabajador Administrativo es la persona física que presta sus servicios no académicos a la UNIVERSIDAD. -----

CLÁUSULA 15

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO reconocen la existencia del derecho al año sabático para los trabajadores académicos, mismo que está regulado por las disposiciones del Reglamento para el Personal Académico. -----

CLÁUSULA 16

En los concursos y procedimientos para ocupar vacantes de puestos académicos o administrativos, los familiares de los trabajadores agremiados tendrán el derecho a participar. -----

CLÁUSULA 17

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO reconocen que el ingreso, promoción y permanencia del personal académico se regirá por lo que establece la fracción VII del Artículo 3° Constitucional, el Capítulo del Trabajo Especial en Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley, de la Ley Federal del Trabajo, por la Ley Orgánica, su Reglamento General y el Reglamento del Personal Académico. -----

CLÁUSULA 18

Las plazas de los trabajadores administrativos vacantes o de nueva creación de planta, serán cubiertas exclusivamente por candidatos que propongan EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD, sujetándose al procedimiento a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo.

El personal que se contrate, dentro de los 5 días hábiles siguientes deberá afiliarse a EL SINDICATO, sin que esto condicione su relación individual de trabajo con LA UNIVERSIDAD -----

CLÁUSULA 19

EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD, a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Adscripción y Promoción del Personal Administrativo, tienen facultades para vigilar, en todas sus fases los procedimientos previos a la contratación del personal administrativo de planta. LA UNIVERSIDAD informará a EL SINDICATO sobre las plazas administrativas vacantes o de nueva creación, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que se generen. -----

CLÁUSULA 20

Las Partes acuerdan que toda plaza administrativa de planta nueva o vacante, deberá pasar por un proceso a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo conforme al reglamento respectivo.

CLÁUSULA 21

LA UNIVERSIDAD se obliga a que ningún trabajador será removido de su empleo o puesto, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones y sólo podrá separarse de su puesto en base a las causales que establezca la Ley Federal de Trabajo, siempre que se cumpla con lo dispuesto en las cláusulas 54, 55 y 56 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.-----

TÍTULO CUARTO CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 22

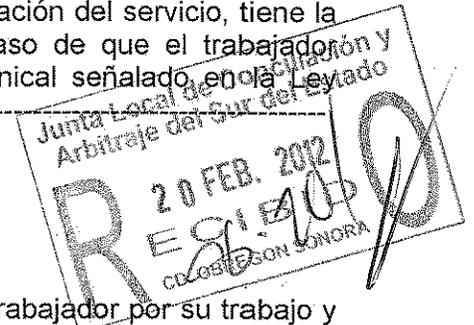
La jornada máxima de trabajo será fijada dentro de las prescripciones de los artículos 60, 61, 69, 70 y 71 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, sin exceder para los trabajadores que laboren dentro de la jornada diurna 8 horas diarias, 7.5 horas la mixta y 7 horas para la nocturna. Para que el tiempo extra sea pagado es necesario que se contabilice y que LA UNIVERSIDAD lo autorice previa y expresamente. Al término del trabajo encomendado o al cumplirse el tiempo máximo permitido por la Ley, el trabajador dará aviso inmediatamente a su superior jerárquico para tomar nota de esta labor extraordinaria. Las labores serán suspendidas precisamente a la hora fijada por los horarios respectivos, el trabajador no podrá abandonar su puesto antes de cumplir con la obligación de desempeñar el trabajo asignado. -----

CLÁUSULA 23

En las dependencias donde LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerden; el personal de planta sindicalizado podrá solicitar jornada continua de acuerdo con los planes y programas de las propias dependencias de adscripción. La viabilidad de este acuerdo deberá formalizarse cada semestre por las partes y dependerá del análisis del posible impacto que el horario de trabajo pueda tener en los servicios que presta LA UNIVERSIDAD a la comunidad universitaria y a la sociedad. -----

CLÁUSULA 24

LA UNIVERSIDAD está obligada en los centros de trabajo donde se aplique el presente contrato, a conceder a los trabajadores de planta sindicalizados dos días de descanso por jornada semanal de 40 horas de trabajo, procurando que el descanso semanal sea los días sábado y domingo. Considerando la naturaleza de la prestación del servicio, tiene la obligación de pagar el salario íntegro correspondiente. En caso de que el trabajador labore en día domingo, se le pagará un 25% de prima dominical señalado en la Ley Federal del Trabajo. -----



CAPÍTULO II SALARIO

CLÁUSULA 25

Salario es la retribución que LA UNIVERSIDAD debe pagar al trabajador por su trabajo y su monto será el fijado por cada plaza o puesto indicado en el tabulador aprobado por ambas partes de conformidad con el presente Contrato Colectivo de Trabajo. -----

CLÁUSULA 26

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier prestación que entregue al trabajador por su trabajo. -----

CLÁUSULA 27

El incremento salarial será revisado entre EL SINDICATO y LA UNIVERSIDAD cada año de acuerdo a lo estipulado en el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Tomando en consideración la gran importancia de la educación que es de origen público e interés social, no será violatorio del principio igualdad de salarios para igualdad de labores, los correspondientes a las diferentes categorías académicas. Los trabajadores son responsables del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El cumplimiento de obligaciones fiscales está regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. -----

CLÁUSULA 28

Los descuentos a los salarios de los trabajadores de planta serán exclusivamente los autorizados por la Ley, las aportaciones a que se obligue y adeudos que contraiga con LA UNIVERSIDAD, y los que correspondan por el pago de cuotas sindicales, de carácter ordinario y extraordinario siempre y cuando se cuente con el soporte documental que contempla la Ley Federal del Trabajo. LA UNIVERSIDAD no cobrará retribución alguna por hacer esos descuentos. -----

CAPÍTULO III LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 29

El trabajador de planta sindicalizado tendrá derecho a disfrutar de hasta diez días de licencia al año, cinco días por semestre, los primeros cinco con goce íntegro de salarios y los segundos cinco días sin goce.

El trabajador deberá solicitar la licencia por escrito donde exponga los motivos al titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito, a nivel de Jefe de Departamento o en su caso, Dirección. La licencia será concedida por escrito para que tenga validez, salvo en caso de fuerza mayor, cuando el trabajador se encuentre impedido para obtener la

licencia previamente y en este caso, el trabajador deberá justificar su ausencia al presentarse a reanudar sus labores.

Será potestativo de la UNIVERSIDAD conceder licencias por mayor tiempo. La UNIVERSIDAD no concederá licencias en caso de que la ausencia temporal del trabajador cause daño a los servicios.

CLÁUSULA 30

LA UNIVERSIDAD se obliga a conceder durante la vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo, licencias a los trabajadores de planta sindicalizados, en forma temporal, hasta por 12 meses sin goce de sueldo, cumpliendo el requisito de que el solicitante tenga más de tres años de antigüedad, quedando suspendidos durante este período todos los efectos de la relación laboral.

LA UNIVERSIDAD concederá las licencias solicitadas por escrito, a través del mecanismo y políticas que establezca para ese efecto, una vez que estas licencias hayan sido solicitadas con un mínimo de tres meses antes de la fecha de inicio, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el aviso previo en el plazo indicado.

Los trabajadores de planta sindicalizados que disfruten de licencia autorizada, en los términos de esta cláusula, podrán renunciar a ésta, siempre y cuando no afecte derechos de terceros. LA UNIVERSIDAD cubrirá las ausencias que se generen con la presente licencia, con trabajadores por tiempo determinado que serán contratados conforme a sus procesos administrativos.

CLÁUSULA 31

LA UNIVERSIDAD dará permiso con disfrute de salarios a los directivos sindicales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, siempre y cuando medie convocatoria.

En las mismas condiciones se concederá permiso a los trabajadores sindicalizados para que asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias. Al personal de los campus distantes del campus en que se realicen estos eventos, se concederá transporte para su traslado. -----

CLAUSULA 32

El trabajador podrá tener derecho a cinco días de permiso con goce de sueldo en un año, para asuntos de tipo personal siempre y cuando no exceda de dos días hábiles consecutivos ni se unan a días festivos, en el entendido que dichos días no serán considerados como vacaciones, por lo que no se acumulan, no son retroactivos y, si no se gozan no se pagan. Dichos permisos serán autorizados por LA UNIVERSIDAD. -----

CLÁUSULA 33

LA UNIVERSIDAD concede siete licencias sindicales de tiempo completo para los integrantes del Comité Ejecutivo con salarios y prestaciones íntegros, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones.-----

CLÁUSULA 34

Las mujeres trabajadoras de planta sindicalizadas tendrán derecho a noventa días de incapacidad, con el respectivo pago de salario íntegro en el caso de gravidez, pudiendo gozar de dicho descanso desde treinta días antes del parto. Este período de incapacidad

se prorrogará por el tiempo necesario, en caso de que se vean imposibilitadas a trabajar a consecuencia del parto, por prescripción médica.

Durante el embarazo, las trabajadoras sindicalizadas no realizarán actividades que requieran de un esfuerzo físico que pudiera poner en riesgo su salud u ocasionarles trastornos a ella o al producto; además durante el período de lactancia que dura seis meses a partir del día que la trabajadora se presente a sus labores al finalizar la incapacidad, tendrá derecho a disfrutar de dos reposos extraordinarios de media hora cada uno por día para alimentar a sus hijos, a elección de la trabajadora, pudiendo acumularlos al inicio o al final de la jornada de labores; si hubiera justificación médica, deberán programarse descansos mayores. -----

CLÁUSULA 35

LA UNIVERSIDAD está de acuerdo en otorgar cinco días de permiso con goce de salario en caso de muerte de un familiar directo del trabajador de planta sindicalizado ya sea padre, madre, cónyuge e hijos del mismo, a partir de la fecha del suceso, con la simple obligación de acreditar dicho acontecimiento. Así mismo, LA UNIVERSIDAD acuerda otorgar al trabajador, en el caso descrito, una ayuda económica consistente en la cantidad de \$10,000.00 reteniendo el impuesto correspondiente en caso de no presentar el comprobante de acuerdo a las políticas establecidas por el Departamento de Personal.---

CLÁUSULA 36

El trabajador que falte a su trabajo por enfermedad o accidente, estará obligado a dar aviso sin demora alguna y presentar su incapacidad expedida por el ISSSTESON a la UNIVERSIDAD, la que tendrá derecho a cerciorarse, en cualquier momento, del curso de la enfermedad.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 37

Preferir en igualdad de condiciones, competencia y antigüedad a los trabajadores de planta sindicalizados respecto de los que no son, para promociones y/o cambios de adscripción a plazas autorizadas para tiempo indeterminado, incremento de salario, o cualquier otro beneficio. -----

CLÁUSULA 38

Cubrir las aportaciones que le corresponda a LA UNIVERSIDAD, para que los trabajadores de planta sindicalizados reciban los beneficios de seguridad social. -----

CLÁUSULA 39

LA UNIVERSIDAD proporcionará oportunamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos cuando dejen de ser útiles, obligándose el trabajador a devolverlos cuando ya no sean necesarios para el desempeño de su trabajo considerando su naturaleza y vida útil. -----

CLÁUSULA 40

LA UNIVERSIDAD se obliga en entregarle la suma de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 M. N.) mensuales para gastos de operación de EL SINDICATO, más pago

de costos de servicios generales y personal secretarial, así como a proporcionar artículos de oficina. -----

CLÁUSULA 41

LA UNIVERSIDAD se obliga a otorgar un 50% de descuento al trabajador de planta sindicalizado que no cuente con cajón reservado, al momento de usar el estacionamiento multinivel del campus centro de la propia Universidad, así como dispensar el pago de estacionamiento a los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y los Delegados designados por EL SINDICATO, previa identificación y lista enviada al área correspondiente de LA UNIVERSIDAD.-----

CLÁUSULA 42

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III bis del título cuarto, así como los artículos 132, Fracción XV, 153 A y 153 X y 391 Fracciones XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo, LA UNIVERSIDAD proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores de planta con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante o el nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación o en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo, la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento deberá proponer las acciones relacionadas con esta cláusula a LA UNIVERSIDAD de manera oportuna y pertinente para tales efectos.-----

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 43

Para efecto de la más adecuada aplicación de los preceptos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, funcionarán de manera bilateral las siguientes comisiones permanentes:

- COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN.
- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

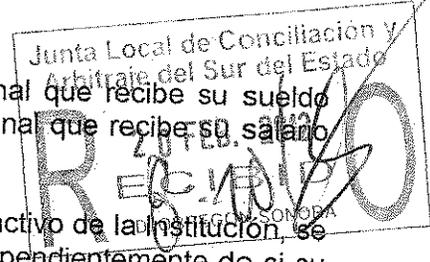
CAPÍTULO VI DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

CLÁUSULA 44

LA UNIVERSIDAD se compromete a proporcionar a los trabajadores de planta, las siguientes prestaciones en las cantidades que se indican a continuación:

1. **Ayuda de guardería.** Se otorgará a las trabajadoras de planta en servicio activo una ayuda de guardería que consiste en un monto fijo mensual de \$1,000.00 por cada hijo menor de cuatro años.

Este beneficio se otorgará además al trabajador viudo o divorciado al que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de los hijos, en tanto no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato. El trabajador deberá entregar los documentos comprobatorios correspondientes.



Esta prestación se entregará en la primera quincena al personal que recibe su sueldo quincenalmente y en la segunda semana de cada mes al personal que recibe su salario semanalmente.

- 2. **Vales de despensa.** A todo el personal de planta en servicio activo de la institución, se le proporcionarán vales de despensa de manera quincenal (independientemente de si su pago es quincenal o semanal) por un monto igual mensual para todos de \$2,700.00.-----
- 3. **Bono de servicios ITSON.** El personal de planta en servicio activo gozará de un bono de servicios hasta por un monto anual de \$5,610.00. El trabajador podrá transferir al bono de gastos médicos para su consumo el monto que considere, siempre y cuando no se contravenga la normatividad aplicable al caso.-----
- 4. **Bono de gastos médicos.** El personal de planta en servicio activo gozará de un bono anual de \$5,610.00 para gastos médicos que requiera el trabajador o sus familiares directos. El trabajador podrá transferir al bono de servicios ITSON para su consumo, siempre y cuando no se contravenga la normatividad aplicable al caso.-----
- 5. **Bono de útiles escolares.** Se otorgará al personal de planta en servicio activo un monto fijo de \$12,408.00, en el periodo de pago inmediato anterior a las vacaciones de verano, según su forma de pago.-----
- 6. **Exención de pago.** LA UNIVERSIDAD se compromete a exentar en un 100% del pago de derechos escolares y eventos académicos ordinarios, a los trabajadores, su cónyuge e hijos hasta los 30 años, si son solteros. Se entiende por eventos académicos ordinarios los estudios de programas de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado. El costo de las materias que sean dadas de baja o reprobadas será descontado al trabajador vía nómina.-----
- 7. **Bono de diciembre.** Se otorgará al personal de planta en servicio activo un bono navideño por el equivalente a 15 días de salario, más la prima de antigüedad, que será pagado en el periodo inmediato anterior a las vacaciones de invierno, según su forma de pago.-----
- 8. **Prima vacacional.** Se otorgará una prima vacacional equivalente a 15 días de salario, más la prima de antigüedad, en el periodo de pago inmediato anterior a la semana santa.-----
- 9. **Ayuda vacacional.** Se otorgará al personal de planta en servicio activo, en el último periodo de pago de mayo según corresponda, una gratificación anual basada en el sueldo RH, de acuerdo al siguiente cuadro:-----

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCION	DÍAS A PAGAR
Menos de un año	Proporcional a 50 días
De 1.1 a 2.0 años	50 días
De 2.1 a 5.0 años	55 días
De 5.1 a 10.0 años	60 días
De 10.1 años en adelante	65 días

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

10. **Aguinaldo.** El personal de planta en servicio activo gozará de un aguinaldo que se pagará en el último período de pago de noviembre de cada año según corresponda, calculado sobre la base de sueldo RH, de acuerdo al siguiente cuadro: -----

ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCION	DÍAS A PAGAR
Menos de un año	Proporcional a 50 días
De 1.0 a 5.0 años	50 días
De 5.1 a 10.0 años	65 días
De 10.1 a 15.0 años	70 días
De 15.1 en adelante	75 días

11. **Ajuste de calendario.** LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a los trabajadores al concluir el año, hasta cinco días de salario al año, y seis si el año es bisiesto. -----

12. LA UNIVERSIDAD hará un reconocimiento formal y económico a la permanencia, que se realizará cada año, de la siguiente manera. -----

AÑOS DE SERVICIO	MONTO
15	\$6,000.00
20	\$8,000.00
25	\$10,000.00
30	\$12,000.00
35	\$14,000.00

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO expresan su conocimiento de que las prestaciones a que se refiere esta cláusula son cubiertas por LA UNIVERSIDAD complementándose con los recursos denominados propios y por tal circunstancia LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO acuerdan que estas prestaciones continuarán otorgándose en el tiempo, asegurándose ambos de generar los recursos necesarios. -----

CLÁUSULA 45

LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO reconocen la existencia del Programa de Beneficios por Separación vigente, para los trabajadores de planta del Instituto Tecnológico de Sonora, cuyo funcionamiento y modificación se rigen a través de su propio reglamento. ---

CLÁUSULA 46

LA UNIVERSIDAD se obliga a proporcionar uniformes de trabajo al personal de planta secretarial y técnico manual de acuerdo a la siguiente tabla: -----

Personal de planta	Temporada del año			
	Verano	Fecha de entrega	Invierno	Fecha de entrega
Secretarial femenino	dos pantalones/faldas y dos	última semana de abril	dos pantalones/faldas, dos blusas y	última semana de octubre

	blusas/sacos		un saco	
Secretarial masculino	dos pantalones y dos camisas	última semana de abril	dos pantalones y dos camisas	última semana de octubre
Técnico manual	dos pantalones, dos camisas y un par de zapatos	última semana de abril	dos pantalones, dos camisas, un par de zapatos	última semana de octubre
Choferes/mensajero, operador de autobús/camión, vigilantes, intendentes, jardineros y trabajadores de campo.	N/A	N/A	Una chamarra	Última semana de octubre de cada dos años.

Este personal deberá portar el uniforme durante sus labores de conformidad con las políticas establecidas por el comité de uniformes. -----

CLÁUSULA 47

Cualquier Ley o Reglamento dictado por autoridades competentes del Estado o de la Federación aplicable a LA UNIVERSIDAD y que beneficien al trabajador y supere lo establecido en este Contrato, será respetado por LA UNIVERSIDAD teniendo efectos a partir de la fecha en que entre en vigor. -----

CLÁUSULA 48

LA UNIVERSIDAD se obliga exentar del pago por concepto de inscripción en cursos de idiomas; así como cursos, talleres y campamentos de deporte y cultura al trabajador de planta, a su cónyuge, a sus padres y a sus hijos hasta los 30 años si son solteros y dependen económicamente del trabajador de planta. El costo de estos cursos, talleres y campamentos si son dados de baja o no son acreditados, será descontado al trabajador vía nómina. -----

CLÁUSULA 49

LA UNIVERSIDAD se obliga exentar al trabajador de planta, a su cónyuge, a sus padres y a sus hijos hasta los 30 años si son solteros y dependen económicamente del trabajador del pago por concepto de inscripción, hasta en un 20% del cupo establecido, en eventos de educación continua, diplomados, congresos, simposia, seminarios y foros que organice y ofrezca LA UNIVERSIDAD. La participación en estos eventos estará sujeta a los lineamientos establecidos por LA UNIVERSIDAD. El costo de estos eventos si son dados de baja o no son acreditados, será descontado al trabajador vía nómina. -----

CLÁUSULA 50

LA UNIVERSIDAD se obliga a rembolsar al trabajador de planta el total de gastos médicos que efectuare en salidas del Estado de Sonora, en caso de enfermedad o

accidente, para su atención y de sus beneficiarios. El trabajador deberá entregar a LA UNIVERSIDAD las facturas y recetas correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su regreso a laborar. -----

CLÁUSULA 51

LA UNIVERSIDAD se obliga a realizar una posada navideña para los trabajadores técnicos manuales de planta administrativos sindicalizados. -----

**CAPÍTULO VII
DESCANSO Y VACACIONES**

CLÁUSULA 52

LA UNIVERSIDAD está de acuerdo en otorgar los siguientes periodos vacacionales: tres semanas continuas en el verano, diez días hábiles continuos en el invierno y la semana mayor completa, cubriéndosele al trabajador el sueldo correspondiente. -----

CLÁUSULA 53

Los días siguientes serán considerados como días de descanso obligatorio con goce de salario: 1º de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1º de mayo, media jornada del 10 de mayo para las madres trabajadoras de planta, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre, 1º de diciembre del año al que corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y los que las Leyes Federales, Estatales y Electorales designen.-----

**CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DE INVESTIGACIÓN**

CLÁUSULA 54

Cuando a un trabajador de planta sindicalizado se le impute haber incurrido en una conducta indebida, deberá realizarse una investigación en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 55

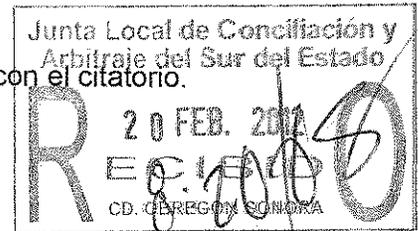
Cuando en el desarrollo de la investigación se encuentren indicios de alguna irregularidad atribuible a otros trabajadores, que no hayan sido señalados en el reporte o informe que originó el procedimiento, se llevará a cabo la investigación administrativa en relación con las conductas que se les atribuyan.

CLÁUSULA 56

Cuando el trabajador reportado deba presentarse para investigación, éste deberá ser citado para rendir su declaración, con al menos 36 horas de anticipación, sin que se computen los sábados, domingos y días de descanso obligatorio para presentarse dentro de su jornada, debiendo señalarse en el citatorio el motivo de la investigación, asimismo se hará de su conocimiento que el expediente está a su disposición para su consulta. En el mismo término de al menos 36 horas de anticipación se girará copia de los citatorios al SINDICATO.

Cuando su lugar de adscripción sea fuera del asiento de la Unidad o Campus de que se

trate, se le otorgará oficio de comisión y viáticos, a fin de cumplir con el citatorio.



CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Comisiones Mixtas a que hace referencia la cláusula 43 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberán ser establecidas en un plazo no mayor de 60 días hábiles después de firmado el presente Contrato y se elaborará la normatividad para su funcionamiento.-----

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO elaborarán el Reglamento Interior de Trabajo, para efecto de lo cual conformarán una comisión bilateral a más tardar en los siguientes 30 días naturales contados a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente en términos de la Ley Federal del Trabajo. -----

TERCERA: Para los efectos del segundo párrafo de la cláusula 5 de este Contrato Colectivo de Trabajo, con la finalidad de establecer un mecanismo de seguimiento e interlocución, las partes elaborarán un calendario de actividades por un período de un mes, el cual deberá elaborarse en el término de siete días naturales contados a partir del depósito del presente contrato ante la autoridad laboral competente. -----

CUARTA: LA UNIVERSIDAD realizará en conjunto con EL SINDICATO una revisión del tabulador del personal académico, elaborando el plan de trabajo en un término de treinta días posteriores a la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA



MTRO. JAVIER PORTUGAL VÁSQUEZ
Rector

ASOCIACIÓN ÚNICA DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

EL COMITÉ EJECUTIVO

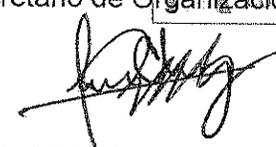

MTRA. ELIA DANYRA ALVARADO RAMIREZ
Secretaria General


MTRO. JORGE SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario de Asuntos Laborales

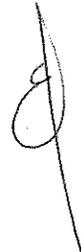

MTRO. LUIS ALONSO ISLAS
ESCALANTE
Secretario de Organización



MTRO. JESUS ALBERTO VALDEZ
ABRIL
Secretario de Finanzas


MTRA. ANA CECILIA VALDEZ CASTRO
Secretaria de Actas


MTRO. DANIEL ANTONIO RENDON
CHAIDEZ
Secretario Trabajo y Previsión Social


C. RAUL ODIEL VELAZQUEZ SILLERO
Secretario de Difusión y Propaganda


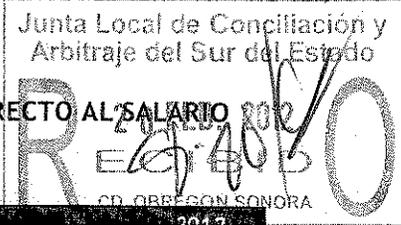




ANEXO I

TABULADOR 2012

CALCULADO CON LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DEL 4.2% DIRECTO AL SALARIO 2012
PACTADO PARA EL AÑO 2012



ACADÉMICO

NIVEL	PUESTO	2012 (4.2%)
A	PROFESOR INVESTIGADOR ASOC. A	17,773
B	PROFESOR INVESTIGADOR ASOC. B	19,519
C	PROFESOR INVESTIGADOR ASOC. C	20,457
A	PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR A	21,478
B	PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR B	23,921
C	PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR C	26,367
A	TÉCNICO DE APOYO A	11,424
B	TÉCNICO DE APOYO B	14,438
C	TÉCNICO DE APOYO C	15,827
	INSTRUCTOR DE ARTES VISUALES	13,479
	INSTRUCTOR DE IDIOMAS	15,827
	ENTRENADOR	15,827

ADMINISTRATIVO

NIVEL	PUESTO	2012 (4.2%)
I	CHOFER/MENSAJERO	6,126
I	COCINERA	6,126
I	INTENDENTE	6,126
I	JARDINERO	6,126
I	OPERADOR DE CONMUTADOR	6,126
I	TRABAJADOR DE CAMPO	6,126
I	VIGILANTE	6,126
II	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y/O DE SERVICIOS	7,671
II	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	7,671
II	CAJERA	7,671
II	TÉCNICO DE PROCESOS DE SERVICIOS PARA DOCENTES	7,671
II	TÉCNICO DE AUDIOVISUALES	7,671
III	ANALISTA BIBLIOGRÁFICO	9,046
III	ASISTENTE ADMINISTRATIVO Y/O DE SERVICIOS	9,046
III	ASISTENTE EJECUTIVA	9,046
III	AUXILIAR DE EGRESOS	9,046
III	AUXILIAR DE INGRESOS	9,046
III	CHOFER DE RECTORÍA	9,046
III	INSPECTOR VEHICULOS OFICIALES	9,046
III	OPERADOR DE AUTOBÚS/CAMIÓN	9,046
III	SECRETARIA	9,046
III	TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIOS	9,046
III	TÉCNICO DE LABORATORIO DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS	9,046
III	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y AUDIO	9,046
III	TÉCNICO DE SERVICIOS DE CÓMPUTO	9,046
III	TÉCNICO DE LABORATORIO DE INGENIERÍA	9,046
III	TECNICO DE MANTENIMIENTO	9,046

(Handwritten marks and signatures on the left side of the page)

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)

III	TÉCNICO EN IMPRESIÓN GRÁFICA	9,046
III	TÉCNICO EN OPERACIONES	9,046
IV	ANALISTA BIBLIOTECARIO	11,164
IV	ANALISTA DE ACREDITACIÓN DE SOLUCIONES	11,164
IV	ANALISTA DE BASE DE DATOS Y JDE	11,164
IV	ANALISTA DE CRM	11,164
IV	ANALISTA DE DATOS	11,164
IV	ANALISTA DE DISEÑO GRÁFICO	11,164
IV	ANALISTA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL	11,164
IV	ANALISTA DE PROCESOS INSTITUCIONALES	11,164
IV	ANALISTA DE SISTEMAS	11,164
IV	ANALISTA DE DESEMPEÑO DE PROCESOS, SERVICIOS Y RECURSOS	11,164
IV	ANALISTA DE REQUERIMIENTOS BIBLIOGRÁFICOS	11,164
IV	ASISTENTE DE CARGAS ACADÉMICAS	11,164
IV	ASISTENTE DE PROCESOS Y PROYECTOS	11,164
IV	PROMOTOR DE FOMENTO A LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	11,164
IV	SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA Y AUDIO	11,164
IV	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES	11,164
V	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS (EMPALME)	13,479
V	ADMINISTRADOR DE BIENES INFORMÁTICOS	13,479
V	ADMIN. SIST DE REG Y CTROL ESC	13,479
V	ADMINISTRADOR DE ACTIVOS FIJOS	13,479
V	ADMINISTRADOR DE ALMACÉN	13,479
V	ADMINISTRADOR DE BIBLIOTECA	13,479
V	ADMINISTRADOR DE LIBRERÍA	13,479
V	ANALISTA DE IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL	13,479
V	ANALISTA DE ADQUISICIONES	13,479
V	ANALISTA DE CAPITAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL	13,479
V	ANALISTA DE CONTABILIDAD	13,479
V	ANALISTA DE CULTURA REGIONAL	13,479
V	ANALISTA DE PRESUPUESTOS	13,479
V	ANALISTA DE PROCESOS Y PROYECTOS	13,479
V	ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN	13,479
V	ANALISTA DE TESORERÍA	13,479
V	AUDITOR	13,479
V	EJECUTIVO DE ADQUISICIONES	13,479
V	SUPERVISOR DE LABORATORIOS (Unidad Foránea)	13,479
VI	ADMINISTRADOR DE ÁREA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	15,388
VI	ADMINISTRADOR DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	15,388
VI	ADMINISTRADOR DE LA MESA DE SERVICIOS DE TI	15,388
VI	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE BIBLIOTECA	15,388
VI	ADMINISTRADOR DE AUDITORÍA INTERNA	15,388
VI	ADMINISTRADOR DE LABORATORIO DE CÓMPUTO	15,388
VI	ADMINISTRADOR DE LA OFICINA DE PROYECTOS	15,388
VI	ADMINISTRADOR DE TELECOMUNICACIONES	15,388
VI	ADMINISTRADOR PROCESOS INSTITUCIONALES Y ACREDITACIÓN DE SOLUCIONES	15,388
VI	EJECUTIVO DE LICITACIONES	15,388
VI	SUPERVISOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y BOLSA DE TRABAJO	15,388
VI	SUPERVISOR DE LABORATORIO DE SEGURIDAD E HIGIENE	15,388
VI	SUPERVISOR DE OBRAS	15,388
VII	ADMINISTRADOR DE EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL	17,588

Local de Conciliación
 del Sur del Estado
 20 FEB. 2012
 D. REGIÓN SONORA

2

12

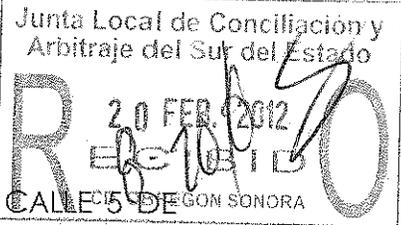
Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten mark at the bottom right.

Handwritten mark at the bottom center.

VII	ADMINISTRADOR DE INFORMACIÓN ESCOLAR	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE INTEGRACIÓN INSTITUCIONAL	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS ESCOLARES	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS PARA DOCENTES	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE VIDA UNIVERSITARIA	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE PRÁCTICAS PROFESIONALES Y BOLSA DE TRABAJO	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE VINCULACIÓN E INCUBACIÓN (Unidad Foránea)	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE SERVICIOS DE REGISTRO ESCOLAR	17,588
VII	ADMINISTRADOR DE GOBIERNO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN	17,588
VII	ADMINISTRADOR PROGRAMA PROMEP	17,588
VII	SUPERVISOR DE LABORATORIOS DE CIENCIAS QUÍMICO BIOLÓGICAS	17,588
VII	SUPERVISOR DE LABORATORIOS DE INGENIERÍA Y AUDIOVISUALES	17,588
VII	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO DE LABORATORIOS	17,588
VIII	ADMINISTRADOR DE CONTRATACION Y MOVILIDAD DE PERSONAL	21,255
VIII	ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS Y SEGURIDAD SOCIAL	21,255
VIII	ADMINISTRADOR DE SUELDOS Y PRESTACIONES	21,255
VIII	ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE PERSONAL	21,255
VIII	ADMINISTRADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	21,255
VIII	ADMINISTRADOR DE PLANEACIÓN	21,255
VIII	COORDINADOR DE ÁREA DE ACTIVOS FIJOS Y ALMACÉN	21,255
VIII	COORDINADOR DE ÁREA DEL CENTRO DE SERVICIOS COMUNITARIOS	21,255
VIII	COORDINADOR DE AREA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL (UNIDAD FORÁNEA)	21,255
VIII	COORDINADOR DE EXTENSIÓN DE LA CULTURA	21,255
VIII	COORDINADOR DE SERVICIOS PARA DOCENTES	21,255
VIII	COORDINADOR DE ESTUDIOS INCORPORADOS	21,255
VIII	COORDINADOR DE MOVILIDAD ACADÉMICA Y ASUNTOS INTERNACIONALES	21,255
VIII	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	21,255
VIII	COORDINADOR DE BIBLIOTECA	21,255
VIII	COORDINADOR DE MERCADOTECNIA	21,255
VIII	COORDINADOR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	21,255
VIII	COORDINADOR DE SORTEOS	21,255
IX	COORDINADOR DE CONTROL PRESUPUESTAL Y ANÁLISIS FINANCIERO	24,591
IX	COORDINADOR DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL	24,591
IX	COORDINADOR DE GESTIÓN Y APOYO A CUERPOS ACADÉMICOS	24,591
IX	COORDINADOR DE GESTIÓN Y APOYO A PROGRAMAS EDUCATIVOS	24,591
IX	COORDINADOR DEL INSTITUTO PARA LA MEJORA DEL DESEMPEÑO	24,591
IX	COORDINADOR OFICIAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA	24,591
IX	COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES	24,591
IX	COORDINADOR DE EDUCACIÓN CONTINUA	24,591
IX	COORDINADOR DE CONTABILIDAD	24,591
IX	COORDINADOR DE EGRESOS	24,591
IX	COORDINADOR DE INGRESOS	24,591

ANEXO NÚMERO DOS



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA CON DOMICILIO EN CALLE 5 DE FEBRERO NÚMERO 818 SUR, ASÍ COMO EL CAMPUS NÁINARI LOCALIZADO EN CALLE KINO Y ANTONIO CASO, LA GALERÍA LOCALIZADA EN CALLE 6 DE ABRIL ENTRE CALLES SONORA Y 5 DE FEBRERO, CENTRO REGIONAL DE ARTE POPULAR, CHURUBUSCO Y JUAN ÁLVAREZ, COLONIA CAMPESTRE, LAS CUATRO ANTERIORES EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA; UNIDAD NAVOJOA CAMPUS SUR, LOCALIZADA EN CALLE RAMÓN CORONA SIN NÚMERO ESQUINA CON AGUASCALIENTES, COLONIA ITSON Y CAMPUS CENTRO, LOCALIZADO EN GARCÍA MORALES Y NICOLÁS BRAVO, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA; LA UNIDAD GUAYMAS LOCALIZADA EN EL KILÓMETRO 3 CARRETERA AL AEROPUERTO EN LA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, ASÍ COMO EL CAMPUS EMPALME UBICADO EN AVENIDA INDEPENDENCIA ENTRE CALLE 6TA. Y 25 S/N, COLONIA LIBERTAD, EN LA CIUDAD DE EMPALME, SONORA; LA POSTA UBICADA EN EL BLOCK NÚMERO 910, BLOCK 1517, CAMPO CAMARONÍCOLA LA ATANASIA, LAS PALAPAS EN EL BLOCK 204, EN EL VALLE DE SONORA Y LOS DEMÁS CENTROS DE TRABAJO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ACTUALES Y CUALESQUIER UNIDAD Y CENTRO DE TRABAJO QUE LLEGARE A INSTALARSE EN EL FUTURO, DEPENDIENDO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA EN CUALESQUIER LUGAR DE SONORA Y DEL PAÍS.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping lines, possibly initials.

A simple handwritten mark consisting of two curved lines meeting at a point, resembling a stylized 'V' or a leaf.

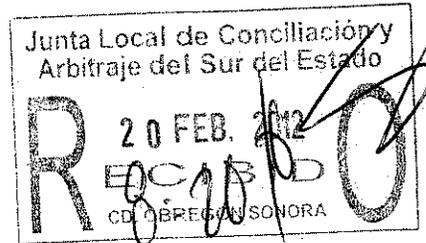
A handwritten signature with a large, stylized initial 'A' and a long horizontal stroke.

A handwritten mark consisting of a circle with a vertical line through it and a small 'A' inside.

A handwritten mark consisting of a circle with a vertical line through it and a stylized 'A' inside.

A handwritten mark consisting of a simple, stylized 'A' or similar character.

ANEXO NÚMERO TRES
COORDINACIONES 2012 – 2014



- 1 CENTRO INTEGRAL DE CALIDAD
- 2 OFICINA DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS JURÍDICOS
- 3 ADMINISTRACIÓN DE SUELDOS Y PRESTACIONES
- 4 ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
- 5 CONTRALORÍA INTERNA
- 6 DESARROLLO ORGANIZACIONAL
- 7 DESARROLLO ACADÉMICO
- 8 SOLUCIONES INFORMÁTICAS
- 9 SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR
- 10 OPERACIONES
- 11 OBRAS
- 12 PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN
- 13 SERVICIOS (DTSI)
- 14 TECNOLOGÍA A DISTANCIA

C. Lic. Humberto Flores SECRETARIO para Asuntos Colectivos

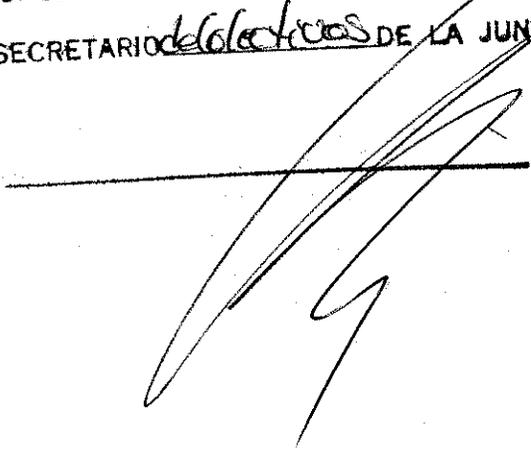
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CIUDAD OBREGON, SONORA.

CERTIFICA:

QUE SIENDO LAS 08:20 DEL DIA 20 DEL MES DE febrero

PRESENTE contrato COLECTIVO DE TRABAJO, BAJO EL NO. 170/12
FOJA 166 DEL RESPECTIVO LIBRO DE GOBIERNO. DOY FE

EL SECRETARIO de Colecciones DE LA JUNTA





Junta Local de
Conciliación y Arbitraje
del Sur de Sonora